

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós (2022)

|                  |                                                                                       |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto N°:         | 940                                                                                   |
| Radicado:        | 760013110012-2021-00407-00                                                            |
| Proceso:         | UNION MARITAL DE HECHO                                                                |
| Demandante:      | JHAKELINE MARMOLEJO ARANGO                                                            |
| Demandado:       | HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JULIO CASTAÑO GALLEGO |
| Tema y subtemas: | AUTO AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACIÓN Y REQUIERE                                 |

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de citación para notificación personal al demandado, por medio físico.

1

Una vez revisada la documentación, se evidencia que no cumple con los requisitos para la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 y ss del CGP, toda vez que deberá remitir la respectiva citación de notificación personal a la dirección física de la parte demandada, la cual deberá de estar debidamente cotejada por la empresa de correo certificado adjuntando la constancia de entrega en la dirección señalada en la demanda.

Por otro lado, en caso de que considere viable remitir la notificación personal por correo electrónico al demandado, esta deberá ser remitida sin necesidad de citación previa, esto es, demanda, anexos y auto admisorio, con la advertencia que se entenderá notificada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, aportando además, el acuse de recibido por parte del iniciador e indicando el correo electrónico del despacho, medio por el cual deberá de comparecer el señor CARLOS MANUEL CASTAÑO CASTRILLON.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispone AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación enviada al demandado CARLOS MANUEL CASTAÑO CASTRILLON, y se REQUIERE a la parte demandante para que la realice nuevamente la notificación por correo electrónico o en su defecto de manera física, tal como se le indicó en los párrafos anteriores.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(6)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086e5c2c26fa03e7b4a3af7639fff134929c9e7cb0d1c088f70d6d438bdb985b**

Documento generado en 27/04/2022 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>